



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 40 03 015 2015 00870 00
Asunto	Decreta la Interrupción del proceso. Reconoce Sucesores Procesales.
Demandante	URBANIZACIÓN RESIDENCIAL CERROS DEL ESCORIAL P.H.
Demandado	LUIS EMILIO ARROYAVE FLÓREZ

Teniendo en cuenta el certificado de defunción allegado por la Dra. ADRIANA MARÍA MURILLO LONDOÑO en el que se evidencia el deceso del señor LUIS EMILIO ARROYAVE FLÓREZ desde el 06 de diciembre de 2020, sea lo primero señalar que en virtud del fallecimiento del demandado, se **DECRETA LA INTERRUPCIÓN** del proceso al tenor del numeral 1º del artículo 159 del Código General del Proceso, pues nótese que aquel a pesar de haber sido notificado por aviso, no se encontraba siendo representado por apoderado judicial.

Es evidente que existiendo una causal de interrupción, es deber del Despacho ordenar la citación no sólo de los herederos determinados e indeterminados del finado, sino que acogerse a lo establecido en el artículo 160 del Código General del Proceso que establece: *"El juez, inmediateamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista"*.

Se requiere a la parte demandante para que efectúe las gestiones tendientes a localizar a los sucesores procesales de la parte demandada, para efectos de continuar con el trámite procesal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Se advierte que durante el tiempo de interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Conforme a lo anterior, no se impartirá trámite a la solicitud de reconocimiento de nuevas cuotas de administración.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ CECILIA GIRALDO GIRALDO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 84**

Fijado hoy en la secretaría a las 8:00 AM.

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Lady Magali Martínez H.

Secretaría 3D